

VISTO:

La solicitud presentada por la Secretaría Académica para la que se formalice, mediante un acto resolutorio confeccionado a tal efecto, la aprobación y promulgación del REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES que fue utilizado durante décadas en esta Universidad ; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica de Córdoba tiene como fin la búsqueda de la verdad y la promoción total de la persona mediante la formación humanística, social, científica y profesional de los/las estudiantes.

Que la participación activa de los/las estudiantes en la vida académica de la Universidad; el respeto por las instituciones y la democracia; como así también el compromiso político y social con la realidad, forman parte del proyecto educativo de esta Universidad.

Que el art. 50° del Estatuto Académico establece que *“los/las estudiantes de la Universidad pueden organizar Asociaciones con fines de bien común, compatibles con la actividad estudiantil y conformes con el interés general de la Universidad. Queda excluido todo fin político-partidista, de lucro y de intervención en el gobierno y administración académica y económica de la Universidad y de las distintas unidades académicas”*.

Que el art. 50° del Reglamento del Estatuto Académico, por su parte, establece que *“los Estatutos que rigen la actividad de las asociaciones de estudiantes deben ajustarse a la reglamentación que a tal efecto dicte el rectorado, con el acuerdo del Honorable Consejo Académico, y deben ser aprobados por la misma autoridad para ser reconocidas como asociaciones. En caso de incumplimiento de las leyes y demás normas que rigen la Universidad, el Rector, con el parecer del Honorable Consejo Académico, podrá retirar dicho reconocimiento”*.

Que el texto del REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES no fue promulgado por acto administrativo alguno y, en vistas a dotar de formalidad la política de la Universidad en la materia, resulta oportuno y necesario dar lugar a lo solicitado por la Secretaría Académica.

Que, en consecuencia, se debe proceder a la aprobación y promulgación del REGLAMENTO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES de la Universidad Católica de Córdoba.

Por todo ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA
R E S U E L V E:**

Art. 1º) Aprobar y promulgar el REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES de la Universidad Católica de Córdoba, siendo el texto del mismo el que se transcribe como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º) Comunicar la presente para su registro a la Secretaría Académica de la Universidad; a la comunidad universitaria para su conocimiento y demás organismos que correspondiere y, una vez cumplido, que se proceda a su archivo.

Dr. Alfonso José GÓMEZ, SJ
Rector

Mg. Claudio Javier SENTANA
Secretario Académico

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

1. Todas las asociaciones de estudiantes se organizarán en concordancia con el espíritu y la letra del Estatuto Académico -que será siempre de cooperación y no de confrontación ni reivindicación- y las demás normas de la Universidad Católica de Córdoba.

2. Las asociaciones de estudiantes que se organizaren se regirán por sus propios estatutos.

3. Los/las alumnos/as que decidieren organizar una asociación estudiantil, para solicitar su reconocimiento, deberán presentar al Vicerrectorado Académico el pedido, acompañado por el proyecto de estatuto, refrendado por una cantidad no inferior a 30 (treinta) peticionantes.

4. El estatuto de la asociación de estudiantes, para que ésta sea reconocida como tal, deberá ser aprobado por el Honorable Consejo Académico.

5. El estatuto deberá expresar los fines de la asociación, el nombre o designación de la misma, su organización interna y forma de funcionamiento, y manifestar formalmente la aceptación de todas las condiciones fijadas por el Estatuto Académico de la Universidad y este reglamento.

6. Las asociaciones, conformadas por estudiantes provenientes de una o más unidades académicas, sólo podrán tener fines culturales, religiosos o deportivos y, en sus estatutos, expresamente deberán consignar la exclusión de cualquier fin político-partidista, gremial o lucrativo como así también cualquier intervención en el gobierno y administración, académica o económica, de la Universidad y de todo otro organismo dependiente de ella.

7. Las asociaciones reconocidas oficialmente podrán formar, en las mismas condiciones que las de primer grado, una asociación de segundo grado.

8. La organización de las asociaciones deberá ser democrática y, en función de este principio, se deberá estructurar su gobierno de tal modo que se resguarde la participación de los asociados en la elección de sus directivos.

9. La inscripción de los/las alumnos/as en las asociaciones será libre y voluntaria y en ningún caso podrá ser compulsiva o de hecho.

10. Las asociaciones, o sus directivos, no podrán asumir la representación de los/las alumnos/as de la Universidad Católica de Córdoba, ni ante sus autoridades ni ante otro organismo de la misma, por cuanto cada alumno/a tiene derecho a hacerse oír y peticionar personalmente formulando sus inquietudes a las autoridades, según lo contemplan el Estatuto Académico y su Reglamento.

11. Las asociaciones de estudiantes, o sus directivos, no podrán invocar la representación colectiva en los problemas estudiantiles que se suscitaren dentro o fuera de la Universidad.

12. Toda presentación que efectúe una asociación ante cualquier tipo de organismo, deberá ser previamente aprobada por el/la decano/a y/o el rector de acuerdo a su trascendencia.

13. Las elecciones de las autoridades de las asociaciones se deberán realizar en actos diferentes a los de las asambleas ordinarias o extraordinarias y en condiciones que aseguren su transparencia.

14. El funcionamiento de las asociaciones, o actividad de sus miembros, no deberá obstaculizar la normal actividad académica programada por la Universidad o sus organismos dependientes.

15. Los miembros de las asociaciones, o sus directivos, en ningún caso serán exceptuados del cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen las actividades de todos los estudiantes de la Universidad y de la unidad académica correspondiente.

16. La reforma de los estatutos de las asociaciones tendrá vigencia a partir del momento en que fuere aprobada por el Honorable Consejo Académico.

17. En caso de incumplimiento de las leyes, del Estatuto Académico y su Reglamento, de este Reglamento o de cualquier otra disposición dictada al efecto por autoridad competente, el rector, previa consulta con el Honorable Consejo Académico, podrá aplicar las sanciones del caso e incluso retirar el reconocimiento a las asociaciones involucradas, sin perjuicio de las medidas que eventualmente se adoptaren con los/las alumnos/as directamente responsables.

18. En caso de disolución de una asociación, o pérdida de su reconocimiento oficial, sus bienes pasarán a integrar el patrimonio de la Universidad Católica de Córdoba.